



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 21 SEP 2018

RADICACIÓN: 18001-23-40-004-2018-00136-00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR.
ACCIONANTE: LUIS AMIR MOLANO DUARTE Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
AUTO NÚMERO: A.I.169-09-1518-18

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control, una vez vencido el término de que trata el art. 170 del CPACA.

2.- ANTECEDENTES.

Mediante auto 05 de septiembre de 2018, éste Despacho resolvió inadmitir el presente medio de control, concediendo el termino de 10 días a los demandantes para que subsanaran la demanda; plazo que venció en silencio, de conformidad con la constancia secretarial del 18 de septiembre de 2018, vista a folio 42 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá rechazar el presente medio de control de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo¹ 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto y como quiera que no se allegó lo solicitado en la inadmisión, se dispondrá a rechazar el presente medio de control de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

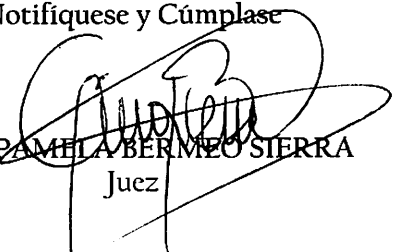
Por lo expuesto el Juzgado Cuarto administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción popular presentada por LUIS AMIR MOLANO DUARTE Y OTROS en contra del MUNICIPIO BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, por las razones expuestas.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado, previo los registros de rigor

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
Juez

¹ "ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial" (Destacamos)



164

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 21 SEP 2018

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00701-00
ACCIONANTE: WILFER ESNEYDER TORRES ROJAS, YEISON
STEVEN HINCAPIE NUÑEZ RIVERA, SIMEON ROJAS, MARIA CLEOFE
ROJAS LOSADA, CONSUELO ROJAS
ACCIONADO: NACION - RAMA JUDICIAL, NACION - FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 109-09-1360-18

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 25 de octubre de 2018 a las 10 am, para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez